



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE NÚMERO 9/ 2012 ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2012

En Pesués, Val de San Vicente, en el salón de sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Val de San Vicente, siendo las trece horas y cinco minutos del día veintiséis de julio de 2012, se reúne en la Corporación municipal para celebrar sesión ordinaria en única convocatoria con la asistencia de los miembros siguientes:

Presidente: Don Roberto Escobedo Quintana

Concejales:, Doña Cristina Peñil Montoya, Don Elías Álvarez Martínez(abandona la sesión al finalizar la votación del punto cuarto siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos) , Doña María Luzdivina López Purón Don José Soberón Gómez, , y Doña María del Rosario Marcos Sánchez, Don Sergio Sánchez García (abandona la sesión al finalizar la votación del punto cuarto siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos) Doña María Elena Ceballos Revilla y Don José Francisco Torre Lombilla

No asiste: Don Sergio Cabeza Cos y Don Pedro Castro Simón

Secretaria de la Corporación: Doña María Oliva Garrido Cuervo.

Asiste el Interventor de la Corporación: Don José María Díaz-Romeral Martiarena. (abandona la sesión al finalizar la votación de punto sexto siendo las catorce horas y trece minutos)

Dada lectura al orden del día, en su desarrollo se debaten los asuntos siguientes:

1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Se da cuenta en extracto de los acuerdos contenidos en el acta de las siguientes sesiones:

1.- Sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 15 de mayo de 2012.

2.- Sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 31 de mayo de 2012.

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

1.- - La Sra Concejala Doña María Elena Ceballos Revilla, Portavoz del Grupo Popular hace una serie de puntualizaciones en relación con la redacción de unas intervenciones en el acta del día 31 de mayo de 2012, mostrándose disconforme ya que no se reflejan ciertos aspectos que considera que deberían constar, por lo que anuncia el voto de abstención.. Asimismo señala los errores existentes en las votaciones del punto uno del acta del día 31 de mayo (ya que el PP se abstuvo en las votaciones de los borradores , y consta el voto en contra) y punto diez del acta del día 31 de mayo de 2012 (ya que no consta el voto a favor del PP) .



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

A continuación, se somete a votación de manera individualizada la aprobación de las actas de las sesiones relacionadas (estando presentes nueve de los once miembros de la Corporación, que legalmente la componen), que arroja el siguiente resultado:

1.- Sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 15 de mayo de 2012.

- **Votos a favor:** los Concejales del PSOE, PP y Sr. Alcalde Total NUEVE
- **Votos en contra:** Ninguno
- **Abstenciones:** Ninguno

Por tanto conforme al resultado de la votación, por unanimidad de los asistentes, se aprueba el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 15 de mayo de 2012.

2.- Sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 31 de mayo de 2012.(incluyendo las correcciones señaladas por la Portavoz del Grupo Popular)

- **Votos a favor:** los Concejales del PSOE, PRC y Sr. Alcalde Total OCHO
- **Votos en contra:** ninguno
- **Abstenciones:** Concejales del PP. Total: TRES

Por tanto conforme al resultado de la votación, por la mayoría de los asistentes, se aprueba el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 31 de mayo de 2012.con las siguientes correcciones:

1.- En la página número uno y dos en la votación del punto uno o del orden del día donde dice:

“A continuación, sin que se suscite debate, se somete a votación de manera individualizada la aprobación de las actas de las sesiones relacionadas (estando presentes diez de los once miembros de la Corporación, que legalmente la componen), que arroja el siguiente resultado:

1.- Sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 2 de marzo de 2012.

- Votos a favor:** los Concejales del PSOE, PRC y Sr. Alcalde Total OCHO
- Votos en contra:** Concejales del PP. Total: TRES
- Abstenciones:** Ninguno

Por tanto conforme al resultado de la votación, por la mayoría de los asistentes, se aprueba el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 2 de marzo de 2012.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

2.- Sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 10 de marzo de 2012.

Votos a favor: los Concejales del PSOE, PRC y Sr. Alcalde Total OCHO

Votos en contra: Concejales del PP. Total: TRES

Abstenciones: Ninguno

Por tanto conforme al resultado de la votación, por la mayoría de los asistentes, se aprueba el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 10 de marzo de 2012.

3.- Sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 23 de marzo de 2012.

Votos a favor: los Concejales del PSOE, PRC y Sr. Alcalde Total OCHO

Votos en contra: Concejales del PP. Total: TRES

Abstenciones: Ninguno

Por tanto conforme al resultado de la votación, por la mayoría de los asistentes, se aprueba el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 23 de marzo de 2012.

4.- Sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de marzo de 2012.

Votos a favor: los Concejales del PSOE, PRC y Sr. Alcalde Total OCHO

Votos en contra: Concejales del PP. Total: TRES

Abstenciones: Ninguno

Por tanto conforme al resultado de la votación, por la mayoría de los asistentes, se aprueba el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de marzo de 2012.”

Debe decir

“ A continuación, sin que se suscite debate, se somete a votación de manera individualizada la aprobación de las actas de las sesiones relacionadas (estando presentes diez de los once miembros de la Corporación, que legalmente la componen), que arroja el siguiente resultado:

1.- Sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 2 de marzo de 2012.

Votos a favor: los Concejales del PSOE, PRC y Sr. Alcalde Total OCHO

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Concejales del PP. Total: TRES

Por tanto conforme al resultado de la votación, por la mayoría de los asistentes, se aprueba el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 2 de marzo de 2012.

2.- Sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 10 de marzo de 2012.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

Votos a favor: los Concejales del PSOE, PRC y Sr. Alcalde Total OCHO

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Concejales del PP. Total: TRES

Por tanto conforme al resultado de la votación, por la mayoría de los asistentes, se aprueba el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 10 de marzo de 2012.

3.- Sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 23 de marzo de 2012.

Votos a favor: los Concejales del PSOE, PRC y Sr. Alcalde Total OCHO

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Concejales del PP. Total: TRES

Por tanto conforme al resultado de la votación, por la mayoría de los asistentes, se aprueba el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 23 de marzo de 2012.

4.- Sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de marzo de 2012.

Votos a favor: los Concejales del PSOE, PRC y Sr. Alcalde Total OCHO

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Concejales del PP. Total: TRES

Por tanto conforme al resultado de la votación, por la mayoría de los asistentes, se aprueba el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de marzo de 2012.”

2- En la página número veintidós en la votación del punto diez (asuntos urgentes) del orden del día donde dice:

“A la vista del expediente tramitado al efecto, finalizada la previa deliberación e intervención de los Concejales se somete a votación la previa declaración de urgencia del asunto (estando presentes once de los once miembros de la Corporación, que legalmente la componen), que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: los Concejales del PSOE y Concejales del PRC Total CUATRO.

Votos en contra: los Concejales del PSOE, Sr. Alcalde Total SIETE

Abstenciones: Ninguna

Por tanto por mayoría de los asistentes, se rechaza aprobar la declaración de urgencia de la moción. “

Debe decir

“A la vista del expediente tramitado al efecto, finalizada la previa deliberación e intervención de los Concejales se somete a votación la previa declaración de urgencia del asunto (estando presentes once de los once miembros de la Corporación, que legalmente la componen), que arroja el siguiente resultado:



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

Votos a favor: los Concejales del PP y Concejales del PRC Total CUATRO.

Votos en contra: los Concejales del PSOE, Sr. Alcalde Total SIETE

Abstenciones: Ninguna

Por tanto por mayoría de los asistentes, se rechaza aprobar la declaración de urgencia de la moción.

2.-INFORMES DE LA ALCALDÍA

El Señor Alcalde informa al Ayuntamiento Pleno de los asuntos que seguidamente se indican:

- Denuncia formulada por la policía local ante la Guardia Civil el día 08/06/2012 por sustracción de cable del alumbrado público en el “mirador de Pechón” .Atestado nº: 2012-003654-00000185.
- Acuerdo suscrito el 20/06/2012 entre la mercantil RESIDENCIAL TINAMAYOR SL y el Ayuntamiento de Val de San Vicente, por el que RESIDENCIAL TINAMAYOR SL entrega cheque conformado bancariamente por importe de 102.967,00 €.
- Escrito, con Nº Rº Eª 1174, de fecha 02/07/2012, de agradecimiento al Ayuntamiento por la colaboración prestada en el “XI Descenso del Río Deva para Personas con Discapacidad” organizado por COCEMFE-Cantabria.
- Escrito, con Nº Rº Eª 1182, de fecha 02/07/2012, de agradecimiento de USO al Ayuntamiento por el acuerdo adoptado sobre la tramitación de la Reforma Laboral en las Cámaras Parlamentarias.
- Escrito, con Nº Rº Eª 1225, de fecha 10/07/2012, de agradecimiento de Maximino Fernández Sierra, trabajador de la Oficina Comarcal Agraria de San Vicente de la Barquera, al Ayuntamiento, a los Presidentes de las Juntas Vecinales y a los ganaderos del municipio por la colaboración prestada durante los últimos 41 años.
- Convenio suscrito el 12/07/2012 entre el Ayuntamiento de Val de San Vicente y los sres. Manuel Gestera Álvarez y José Ramón Gestera Lecue, por el que reciben la cantidad de 102.967,00 €, en cumplimiento de la sentencia adoptada por la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Cantabria.
- Denuncia formulada por la policía local ante la Guardia Civil el día 17/07/2012 por sustracción de cable del alumbrado público en el “mirador de Pechón” .Atestado nº: 2012-003654-00000215.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

- Escrito, con Nº Rº Eª 1292, de fecha 20/07/2012, por la que se da traslado de la notificación de la resolución positiva adoptada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria respecto a la solicitud de uso del aparcamiento y de la pista polideportiva del CEPO por parte del Ayuntamiento durante el periodo de vacaciones escolares.
- Informes contra la morosidad en las operaciones comerciales (art. 4 de la Ley 15/2012, de 5 de julio). En este punto el Sr. Alcalde cede la palabra al Interventor para que explique la cuestión de los informes de morosidad, que hasta ahora no se habían traído por falta de tiempo. El Interventor expone que los informes han sido enviados al Ministerio y que se traen al Pleno tal y como se establece en la normativa reguladora)

(La Portavoz del Grupo Municipal Popular doña María Elena Ceballos Revilla interviene para felicitar al Sr. Alcalde las gestiones realizadas con la familia Gestera y por traer los informes de morosidad)

El Pleno queda enterado.

3.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

Se da cuenta a los señores concejales presentes en la sesión de las resoluciones que ha dictado la Alcaldía desde la última vez que se ha informado sobre este asunto al Ayuntamiento Pleno hasta la fecha de celebración de la sesión a que se refiere la presente acta (resoluciones de fecha 28 de mayo de 2012 a 20 de julio de 2012).

El Pleno queda enterado.

4.- EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS 5/2012. ACUERDO QUE PROCEDA

Tomado conocimiento de la propuesta de la Alcaldía Presidencia sobre el punto, que dice:

“Visto el expediente de modificación del presupuesto número 05 /2.012, cuyo importe total asciende a la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS MIL TREINTA (98.937,42,00) euros, consistente en concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito y financiado con el préstamo formalizado al amparo del RD Ley 4/2012 de 24 de febrero. (para aplicar al presupuesto gastos pendientes de aplicar a fecha 31 de diciembre de 2011 y para atender las obligaciones económicas que ser derivan de la formalización del citado préstamo)

A la vista del citado expediente, de conformidad con el informe del Interventor municipal, se propone al Pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número cinco dentro del vigente presupuesto general y ordenar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales , que el expediente se exponga al público en las oficinas municipales, por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Segundo.- En el caso de no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, el acuerdo de Expediente de Modificación de Crédito nº 5/12 quedará elevado definitivo sin necesidad de posterior acuerdo.

En Pesués, Val de San Vicente a 20 de julio de 2012”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

1.- El Alcalde cede la palabra al Sr. Interventor el cual explica que esta modificación no es para un gasto futuro si no que se trata de aplicar al presupuesto los pagos que se hicieron con el préstamo obtenido en virtud del *Real Decreto-ley 4/2012*, del pago a proveedores de las entidades locales, ya que en otro caso se quedarían sin consignación.

2.-La Sra. Concejala Portavoz del Grupo Popular, D^a María Elena Ceballos Revilla toma la palabra y en primer lugar felicita al equipo de gobierno por la modificación propuesta porque cree que es lo más transparente y correcto, anunciando su voto favorable. No obstante le recuerda al Sr. Alcalde de nuevo que las modificaciones presupuestarias se deberían llevar a dictamen de Comisión de Cuentas al igual que se hace con el presupuesto. A continuación hace una observación en relación con la numeración de la modificación presupuestaria que debe ser la cinco y por error material en la propuesta aparece con otro número, y en relación con la certificación final de obra del Centro de usos turísticos, la cual refleja un diez por ciento de exceso de obra que es la práctica habitual de los contratistas. Por ello insta al equipo de gobierno a que se intente ir acabando con esta práctica , exigiendo que se certifique bien para evitar que se convierta en la regla general. Finaliza su intervención felicitando la propuesta sometida a pleno ya que considera que es algo bueno y beneficioso para el resultado del próximo ejercicio a la vista del mecanismo del pago a proveedores que se puso en marcha desde el gobierno nacional

3.- El Sr. Alcalde agradece en primer lugar las palabras de felicitación de la Portavoz Popular. Se muestra de acuerdo con la opinión manifestada al respecto de acabar con la práctica habitual de las certificaciones finales de obra, pero recuerda que en este caso la certificación está informada y debidamente motivada. Concluye su intervención diciendo que el equipo de gobierno tiene voluntad de acabar con este tipo de procedimientos salvo en los casos que estén fundamentados, y por ello están muy encima de todos los contratos que el Ayuntamiento tiene en vigor.

A la vista del expediente tramitado al efecto, finalizada la previa deliberación e intervención de los Concejales se somete a votación, el asunto (estando presentes nueve de los



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

once miembros de la Corporación, que legalmente la componen), que arroja el siguiente resultado:

- **Votos a favor:** los Concejales del PSOE , PP, y el Sr. Alcalde Total NUEVE
- **Votos en contra:** ninguno
- **Abstenciones:** ninguna

Por tanto conforme al resultado de la votación, por unanimidad de los asistentes, se adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número cinco dentro del vigente presupuesto general y ordenar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales , que el expediente se exponga al público en las oficinas municipales, por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Segundo.- En el caso de no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, el acuerdo de Expediente de Modificación de Crédito nº 5/12 quedará elevado definitivo sin necesidad de posterior acuerdo.

(Tras finalizar la votación abandonan la sesión siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos los concejales Don Elías Álvarez Martínez y Don Sergio Sánchez García)

5.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS P-2012-1. ACUERDO QUE PROCEDA

Tomado conocimiento de la propuesta de la Alcaldía Presidencia sobre el punto, que dice:

“A la vista del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número P-2012-2 en el que obra el correspondiente informe de intervención y las facturas y pagos que lo integran, cuyo importe total asciende a la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS (44.480,22 €). en relación con facturas correspondientes a obras, suministros o servicios realizados a satisfacción del Ayuntamiento ejercicios anteriores y que por lo tanto es necesario reconocer para proceder a su pago.

Visto la documentación obrante e informe emitido se propone al Pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo:

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos P-2012-2 por el importe total de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS (44.480,22 €).

SEGUNDO: Que el expediente se someta a información pública por plazo de quince días hábiles mediante anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y en el



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

*tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno, considerándose definitivamente aprobado el expediente si durante el citado plazo, no se presentan reclamaciones.
En Pesués, Val de San Vicente a 20 de julio de 2012.”*

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes

1.- El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Interventor el cual explica que en el reconocimiento extrajudicial van dos tipos de facturas, las que no se podían aplicar al presupuesto hasta que no se aprobase la modificación de créditos numero cinco, así como otras facturas de Eon que han llegado en el año 2012 pero que se corresponden con lecturas del ejercicio 2011.

2.- La Sra. Concejala Portavoz del Grupo Popular D^a Maria Elena Ceballos Revilla, toma la palabra para decir que al igual que explico en el anterior punto , esta le parece también una buena propuesta ya que se trata de reconducir la situación de las facturas que entran dentro del *Real Decreto-ley 4/2012*, aprobado por el gobierno nacional. Por ello, y aunque hay que tener en cuenta que el reconocimiento extrajudicial de créditos es un procedimiento excepcional, también lo ha sido el Real Decreto, concluyendo que esta forma de reconducirlo le parece correcta. Concluye su intervención diciendo que con respecto al tema de Eon, convendría revisar cual es la situación contractual, sacando a licitación el suministro, a la vista de los abusos y de las prácticas que la compañía habitualmente tiene en la facturación, lo cual siempre genera problemas para el Ayuntamiento.

3.- El Sr. Alcalde toma la palabra para agradecer el trabajo técnico que se ha llevado a cabo para traer los expedientes. Concluye su intervención mostrándose de acuerdo la Portavoz Popular al respecto de las facturas de Eon y el tema de revisar el contrato.

A la vista del expediente tramitado al efecto, finalizada la previa deliberación e intervención de los Concejales se somete a votación, el asunto (estando presentes siete de los once miembros de la Corporación, que legalmente la componen), que arroja el siguiente resultado:

- **Votos a favor:** los Concejales del PSOE , PP, y el Sr. Alcalde Total SIETE
- **Votos en contra:** ninguno
- **Abstenciones:** ninguna

Por tanto conforme al resultado de la votación, por unanimidad de los asistentes, se adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos P-2012-2 por el importe total de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS (44.480,22 €).

SEGUNDO: Que el expediente se someta a información pública por plazo de quince días hábiles mediante anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

reclamaciones ante el pleno, considerándose definitivamente aprobado el expediente si durante el citado plazo, no se presentan reclamaciones

6- REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES ACUERDO QUE PROCEDA

Tomado conocimiento de la propuesta de la Alcaldía Presidencia sobre el punto, que dice:

“ Visto el expediente tramitado en relación con la modificación del Reglamento Orgánico municipal

Considerando :

1.- Que por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2012 sea adoptó el siguiente acuerdo en relación con la aprobación inicial del modificado del Reglamento Orgánico :

“ PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Val de San Vicente, en los términos que resultan de la aceptación de las enmiendas número tres y cuatro presentadas por la Portavoz del Grupo Popular

SEGUNDO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se someta el expediente a información pública y se dé audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación.

TERCERO: Que en el caso de que no se formulen reclamaciones o sugerencias , se entienda definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo plenario, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria y dándose traslado del mismo a los órganos competentes de la Administración del Estado y del Gobierno de Cantabria.”

2.- Que durante el plazo de exposición pública (BOC Nº 30 de fecha 13 de febrero de 2012) se presentaron alegaciones y sugerencias por Doña Mª Elena Ceballos Revilla (Nº Rº Eª municipal 0505 de fecha 21 de marzo de 2012, y Nº Rº Eª en Delegación del Gobierno 15414 de fecha 19 de marzo de 2012) proponiendo cambios en diversos artículos de la disposición normativa al objeto de su inclusión en la aprobación definitiva.

3.- Que con fecha 23 de abril de 2012 se emite informe por la Secretaria municipal al respecto de las alegaciones presentadas.

Visto la documentación obrante e informe emitido se propone al Pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo:

ACUERDO:



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

PRIMERO: Estimar las siguientes alegaciones presentadas por Doña M^a Elena Ceballos Revilla a la vista de lo dispuesto en el informe de Secretaría:

La sugerencia primera , la número 1 .

La sugerencia segunda , la número 1.2 , (debe cambiarse la referencia al artículo 9 que debe ser el artículo 11 del R O) y la número 1.3.

La sugerencia tercera , la número 1.

La sugerencia tercera, la número 3.2 y la número 3.4.

La sugerencia cuarta la número 2, la número , la número 11 , la número 12 , la número 13 y la número 14 (entendiendo que se refiere al artículo 45 y no 46 del R O).

La sugerencia quinta, la número 5, la número 9 (en su párrafo segundo y en cuanto se refiere a la intervención de los miembros no adscritos con el siguiente cambio “ el tiempo total e intervención de los miembros no adscritos no podrá superar los límites señalados en el párrafo anterior ni los establecidos en el artículo 64. Para lo cual, en los debates cada uno de ellos actuará como Portavoz; en el supuesto de que no alcanzasen un acuerdo para su designación , se distribuirá, por partes iguales por cada lista electoral, el tiempo de intervención de los miembros no adscritos “), la número 12 , la número 15 (en cuanto a sustituir el término “ licencia de apertura” por el de “ diligencia de apertura”) y la número 16 (en cuanto a reenumerar los apartados del artículo 91)

La sugerencia octava (en cuanto a que se numeren todos los párrafos de los preceptos del reglamento).

La sugerencia sexta , la número uno en los siguientes términos : “ presentado el proyecto de Presupuesto Municipal se entregará a los Grupos Municipales en formato pdf solo lectura y vía correo electrónico para los que así lo soliciten; teniendo un plazo de siete días desde su recepción para la presentación de enmiendas ante la Comisión Especial de Cuentas “)

SEGUNDO.- Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por Doña M^a Elena Ceballos Revilla

TERCERO.- Aprobar definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Val de San Vicente, en los términos que resultan de la aceptación de las alegaciones presentadas por la Portavoz del Grupo Popular, y cuyo texto quedaría:

(INSERTAR TEXTO CON ESTIMACIÓN DE ALEGACIONES)

CUARTO Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, publicar el texto definitivo en el Boletín Oficial de la provincia con indicación de que no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y dese traslado a los órganos competentes de la Administración del Estado y del Gobierno de Cantabria.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

En Pesués, Val de San Vicente a 20 de julio de 2012. “

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes

1.-El Sr. Alcalde explica que se trae el expediente al pleno una vez estudiadas las alegaciones que hizo la Portavoz Popular al texto aprobado inicialmente. Continúa diciendo que a la vista del informe de la Secretaria y de la documentación obrante se trae una propuesta de estimación parcial de las alegaciones con los cambios en el texto del reglamento que resultan de la misma.

2.- La Sra. Concejala Portavoz del Grupo Popular D^a María Elena Ceballos Revilla, dice que aunque se han estimado algunas alegaciones el bloque más importante no ha sido considerado. Expresa su deseo de ver el texto definitivo del reglamento incluyendo los cambios que conlleva la estimación. Continúa su intervención explicando que le sigue pareciendo un reglamento excesivamente presidencialista, sobre todo al no haber comisiones informativas y con un plazo de antelación a la sesión para la presentación de enmiendas que en la práctica no va permitir su articulación. Dice que tampoco se regulan las atribuciones de los grupos municipales, ni se facilita el acceso a la información, aunque en este último tema expresa su deseo de que se abra la mano y se les permita obtener la documentación usando formatos como el pdf, en vez de entregarse en papel. Así mismo le parece que no se ha aprovechado la ocasión que supondría contemplar una participación más directa e inmediata de los vecinos, dándoles la posibilidad de que intervengan en los plenos siempre bajo el control de la Presidencia, o con el buzón de_ quejas y sugerencias_a través de la página web. Concluye su intervención diciendo que por todo ello el grupo popular se opondrá a la aprobación del reglamento en los términos de la propuesta.

3.- El Sr. Alcalde interviene para decir que se estimaron ciertas alegaciones y si no se estimaron otras fue bien porque eran redundantes con la regulación legal existente o bien porque haría menos ágil el reglamento. Afirma que no es una regulación presidencialista ya que considera que la oposición tiene en el reglamento suficientes herramientas para hacer su labor de control, tal y como se puede comprobar a la vista de los escritos que habitualmente se presentan en el Ayuntamiento. Continúa explicando que lo que está claro es que el reglamento orgánico no tiene por qué adaptarse a todo lo que pide la oposición, porque en ese caso no sería equilibrado con las propuestas del equipo de gobierno. A continuación se muestra en desacuerdo con las palabras de la Portavoz Popular al respecto de las atribuciones de los grupos municipales o con el tema del acceso a la información, ya que cree que estos temas están bien contemplados en el reglamento y no dan lugar a error, aunque en el tema del acceso a la información le dice que se intentará poco a poco ir cambiando el sistema y usar nuevos soportes en vez de entregarse todo en papel. Con respecto al tema de la participación de los vecinos en el pleno o con el buzón, no está de acuerdo con la Portavoz Popular porque piensa sinceramente que ya existen suficientes herramientas para dirigirse al Alcalde y al equipo de gobierno, ya que en el Ayuntamiento se atiende y se recibe a todo el mundo que pide cita. Por ello considera que el bloque de propuestas en esta cuestión le parece peligroso además de que porque el reglamento orgánico por definición regula los órganos del Ayuntamiento y no cuestiones de los vecinos. Concluye diciendo que aceptar las sugerencias del Grupo Popular en este punto generaría además un problema al respecto de cómo articular la participación de la



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

gente en los plenos, los cuales acabarían siendo gallineros y no serían operativos, por lo que no puede ser y hay que tratar de ser serios.

3 La Sra. Concejala Portavoz del Grupo Popular D^a María Elena Ceballos Revilla responde la intervención del Sr. Alcalde diciendo que no está de acuerdo con la expresión que ha utilizado de “peligroso” para referirse a la propuesta sobre la intervención de los vecinos (recordando que además en la propuesta se articula a través de las asociaciones) ,ya que sería una forma de conseguir un pleno más participativo , que no peligroso, sobre todo teniendo en cuenta que el pleno es un órgano asambleario. Por ello, aunque el reglamento orgánico regule el funcionamiento de los órganos municipales también se podría contemplar esta participación junto con el tema del buzón, de tal manera que se lograse una mayor asistencia de gente en los plenos, ya que pese a que Alcalde dice que se atiende a todos los vecinos que vienen, también es cierto que muchas personas no se atreven a venir y si se le diese la posibilidad de participar a través del buzón harían sugerencias o quejas , de manera que se implicarían un poco más en la gestión municipal.. Con respecto al tema de los grupos municipales explica que lo que reivindican es que se amplíe un poco más su participación , por ejemplo con el tema de los turnos en el pleno , ya que cree que con la regulación propuesta está excesivamente controlado por el Presidente.

4 El Sr. Alcalde cierra el turno de intervenciones diciendo que cuando hay elecciones los cuidamos eligen libremente a quienes le representarán los cuatro años siguientes y eso no es una democracia asamblearia, ya que son los concejales electos los que representan a los ciudadanos. Por ello explica que el sistema ahora es otro ya que el asambleario era difícil, por lo que no cree que sea una buena idea que el pleno sea asambleario. Se muestra de acuerdo con que quizás existan personas que no se atreven a venir al Ayuntamiento pero, con independencia de eso, el Alcalde y el Ayuntamiento están abiertos a todo el mundo. Con respecto al tema de los turnos de los portavoces afirma que si se estimase la propuesta del grupo popular sumando todos los tiempos de intervención supondría que en cada punto nos iríamos a demasiado tiempo, impidiendo la agilidad que debe regir la celebración del pleno, por lo que considera que el tiempo que se prevé en el reglamento es más que suficiente para fijar las posiciones en el primer turno y matizarlas en el segundo. Continúa diciendo que le parece paradójico que el equipo de gobierno , que no ha hecho alegaciones ni ha presentado enmiendas al texto, presente una propuesta de estimación parcial de las que ha presentado el Grupo Popular, una vez estudiadas y la vista de las que consideran que mejoran el texto del reglamento, , y sin embargo no vaya a ser apoyada por el Grupo Popular Por ello es una paradoja que el que propone los cambios vote en contra de su inclusión , explicando que el Grupo Socialista trajo la propuesta como acto de buena fe pensando en mejorar el texto a instancia del Grupo Popular, por lo que le parece que no es coherente argumentar el voto en contra porque no se han metido todas las alegaciones presentadas.

(A continuación se produce una discusión entre el Sr. Alcalde y la Portavoz del Grupo Municipal Popular ya que esta última pide una nueva intervención para explicar que no pretendían que se estimasen todas las alegaciones y que la razón del voto en contra es porque no ha quedado debidamente motivado el por qué se rechaza el resto de ellas)



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

A la vista del expediente tramitado al efecto, finalizada la previa deliberación e intervención de los Concejales se somete a votación, el asunto (estando presentes siete de los once miembros de la Corporación, que legalmente la componen), que arroja el siguiente resultado:

- **Votos a favor:** los Concejales del PSOE , y el Sr. Alcalde Total CINCO
- **Votos en contra:** los Concejales del PP. Total DOS
- **Abstenciones:** ninguna

Por tanto conforme al resultado de la votación, por mayoría de los asistentes, reuniendo el quórum necesario de la mayoría absoluta requerida por el artículo 47.2 f) de la LRBRL se adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Estimar las siguientes alegaciones presentadas por Doña M^a Elena Ceballos Revilla a la vista de lo dispuesto en el informe de Secretaría:

La sugerencia primera , la número 1 .

La sugerencia segunda , la número 1.2 , (debe cambiarse la referencia al artículo 9 que debe ser el artículo 11 del R O) y la número 1.3.

La sugerencia tercera , la número 1.

La sugerencia tercera, la número 3.2 y la número 3.4.

La sugerencia cuarta la número 2, la número , la número 11 , la número 12 , la número 13 y la número 14 (entendiendo que se refiere al artículo 45 y no 46 del R O).

La sugerencia quinta, la número 5, la número 9 (en su párrafo segundo y en cuanto se refiere a la intervención de los miembros no adscritos con el siguiente cambio "el tiempo total e intervención de los miembros no adscritos no podrá superar los límites señalados en el párrafo anterior ni los establecidos en el artículo 64. Para lo cual, en los debates cada uno de ellos actuará como Portavoz; en el supuesto de que no alcanzasen un acuerdo para su designación , se distribuirá, por partes iguales por cada lista electoral, el tiempo de intervención de los miembros no adscritos "), la número 12 , la número 15 (en cuanto a sustituir el término " licencia de apertura" por el de " diligencia de apertura") y la número 16 (en cuanto a reenumerar los apartados del artículo 91)

La sugerencia octava (en cuanto a que se numeren todos los párrafos de los preceptos del reglamento).

La sugerencia sexta , la número uno en los siguientes términos : " presentado el proyecto de Presupuesto Municipal se entregará a los Grupos Municipales en formato pdf solo lectura y vía correo electrónico para los que así lo soliciten; teniendo un plazo de siete días desde su recepción para la presentación de enmiendas ante la Comisión Especial de Cuentas ")

SEGUNDO.- Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por Doña M^a Elena Ceballos Revilla

TERCERO.- Aprobar definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Val de San Vicente, en los términos que resultan de la aceptación de las alegaciones presentadas por la Portavoz del Grupo Popular, y cuyo texto quedaría:

"REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

PREÁMBULO

El artículo 140 de la Constitución garantiza la autonomía de los municipios afirmando que gozarán de personalidad jurídica propia correspondiendo a los Ayuntamientos su gobierno y administración, estableciendo en su artículo 149 que corresponde al Estado la fijación de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, lo que ha realizado en el ámbito local a través de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que en sus artículos 4 y 20 ,así como en el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 24.b) y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 4 , los cuales otorgan a las Entidades Locales atribuciones para regular el régimen organización y de funcionamiento de los órganos municipales en virtud de lo cual esta Corporación Municipal dicta el presente Reglamento Orgánico.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.

La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Val de San Vicente se regirá por el presente Reglamento, dentro de los términos previstos en la legislación estatal y autonómica que sea aplicable.

Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento, teniendo en cuenta que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene carácter básico, e, igualmente, los artículos 1, 2, 3.2, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, inciso primero, 25, 26, 34, 48, 49, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 69 y 71 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 2º.

El Gobierno y la administración municipal, corresponde al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales

TITULO I DEL ESTATUTO PERSONAL DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

CAPITULO 1. NORMAS GENERALES

Artículo 3º.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

La adquisición de la condición de miembro de la Corporación, la determinación del número de miembros que compondrán la misma, el procedimiento de elección, la duración del mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la Legislación estatal, en concreto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto 2568/1986, 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 4º.

Los miembros de la Corporación Municipal gozarán, una vez tomada posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo que se establezcan por la Ley del Estado o de la Comunidad Autónoma y estarán obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes al cargo que ostentan.

CAPITULO 2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONCEJALES

Artículo 5º.

Los miembros de las Corporaciones Locales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación.

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley de incompatibilidades, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas de abstención a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y la de contratos del Sector Público.

Los interesados podrán promover la recusación de los Concejales cuando estimen que concurre alguna causa de abstención según el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando la recusación se dirija a cualquier miembro de la Corporación, decidirá el Alcalde, y si se refiere a éste, el Pleno.

La actuación contraria a lo establecido en el apartado anterior podrá implicar, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido

Artículo 6º.

Tienen derecho a recibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación parcial o exclusiva.

Si la dedicación es exclusiva, serán dados de alta en la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda. El reconocimiento de la dedicación exclusiva de un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo. En todo caso, el resto de dedicaciones serán



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

marginales y en caso de ser remuneradas deberá obtener por parte del Pleno de una declaración formal de compatibilidad.

Si la dedicación es parcial por realizar funciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Artículo 7º.

Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno municipal

Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

Artículo 8º.

La cuantía de las retribuciones e indemnizaciones a las que se refieren los artículos anteriores, se señalarán cada año y se consignarán en el Presupuesto municipal, sin que su cuantía total pueda exceder de los límites que se establezcan con carácter general.

Artículo 9º.

Los concejales tienen derecho a obtener del alcalde o de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiese presentado.

La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que no se dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

Los Concejales deberán evitar la divulgación de las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedentes para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada en original o copia para su estudio.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

Artículo 10º.

La consulta y el examen concreto de los expedientes, libros y documentación se registrá por las normas siguientes:

— *La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación.*

— *En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.*

— *La consulta de los Libros de Actas y los Libros de Resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.*

— *El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.*

Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación las informaciones que les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función.

Artículo 11º.

El Alcalde o y los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de las mismas.

Para ello, los representantes locales deberán presentar la credencial ante la Secretaría General y realizar la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán, asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades. Tales declaraciones se llevarán a cabo antes de la toma de posesión del cargo y serán efectuadas en los modelos aprobados por el pleno municipal. En su defecto podrán instrumentarse en cualquier clase de documento que dé fe de la fecha y de la identidad del declarante,

TITULO II. DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Artículo 12º.

Los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

Los Concejales podrán constituirse en Grupo Político Municipal incluso con un solo miembro



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

1. Los Grupos políticos se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones cuyas listas hayan obtenido representación en la Corporación. No podrán formar grupo propio los pertenecientes a formaciones políticas que no se hayan presentado como tales ante el electorado. Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo. Cada partido político, federación, coalición o agrupación constituirá un único grupo.

Artículo 13º.

Los Concejales que no se integren en el Grupo político de la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia o que sean expulsados tendrán la consideración de miembros no adscritos.

Cuando la mayoría de los Concejales de un Grupo político municipal abandonen la formación por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los Concejales que permanezcan en la citada formación los legítimos integrantes de dicho Grupo político a todos los efectos.

Los miembros no adscritos sólo tendrán derecho a percibir las indemnizaciones en la cuantía fijada por el Pleno.

Los miembros no adscritos no formarán grupo independiente, ni estarán integrados en ningún grupo

El miembro no adscrito perderá el puesto que ocupe en las Comisiones para las que hubiese sido designado por su Grupo de procedencia.

Artículo 14º.

Los Grupos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía y suscrito por todos los integrantes, se presentará en la Secretaría Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del ayuntamiento.

Artículo 15º.

En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación del Portavoz del Grupo Municipal, pudiendo designarse también suplentes.

Artículo 16º.

De la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus integrantes y Portavoces se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras la presentación de los correspondientes escritos.

Artículo 17º.

Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva del Ayuntamiento deberán incorporarse a un Grupo Político Municipal dentro de los cinco días siguientes a dicha adquisición. Para que la incorporación pueda producirse deberá constar la aceptación del Portavoz del Grupo Político Municipal correspondiente.

Artículo 18º.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

El Pleno de la Corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, salvo en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Los grupos tienen el derecho al uso de las salas o locales, de los que dispone el Ayuntamiento, excepto el Salón de Plenos, cuando no sean utilizados por la Corporación, Junta de Gobierno o Comisiones Informativas. La utilización de dichas salas o locales, por lo que respecta a días, horarios, atención de personal subalterno y similares, serán autorizados por el alcalde o miembro de la Corporación en quien, a estos efectos, hubiere delegado.

La solicitud para la utilización de los referidos locales por los grupos, habrá de presentarse, por escrito, ante la Alcaldía con una antelación mínima de 48 horas, con indicación de la finalidad para la que es requerido el uso de aquellos.

Artículo 19º.

Durante el mandato de la Corporación cada Grupo podrá variar a sus representantes en las Comisiones informativas mediante escrito de su Portavoz.

Si como consecuencia de la baja de un Concejal en un Grupo éste quedase sin representación en una Comisión informativa o se alterase la proporcionalidad de la representación se procederá:

- a) Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral, por el Portavoz del Grupo se podrá designar un representante provisional en el órgano colegiado afectado, sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas una vez incorporado el nuevo Concejal a la Corporación.*
- b) Si la baja se produce por pase a la condición de miembro no adscrito el Concejal que da lugar a que su antiguo Grupo se quede sin representación en la Comisión informativa causará automáticamente baja en la misma, sin perjuicio de la posibilidad de que se integre en él como Concejal no adscrito. El Grupo en el que causó baja designará un nuevo representante en esa Comisión en la forma prevista en el primer párrafo de este Artículo.*

Artículo 20º.

Si la variación en el número de componentes de cada Grupo a lo largo del mandato de la Corporación determinase variaciones en la proporcionalidad con que han de estar representados en las Comisiones informativas en la primera sesión plenaria que



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

se celebre, se modificará el número de representantes de cada Grupo en las Comisiones.

Los Grupos Políticos Municipales deberán adaptar sus designaciones de representantes al número de éstos que les corresponde en el plazo de 15 días, sin lo cual la Alcaldía podrá, libremente, decretar el cese de tantos como excedan, quedando sin proveer las nuevas plazas asignadas a aquellos Grupos que no realicen designación.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I. DEL PLENO

Artículo 21º.

El Pleno está integrado por todos los Concejales y por el Alcalde que lo preside.

Artículo 22º.

Las competencias que corresponden al Ayuntamiento Pleno son las fijadas por la legislación general y aquellas que pudiera asignarle la legislación de la Comunidad Autónoma.

Artículo 23º.

El Pleno puede acordar la delegación a favor del Alcalde y de la Junta de Gobierno de aquellas de sus competencias para las que las leyes, no hayan establecido la prohibición de realizarla.

La Delegación se realizará mediante acuerdo y surtirá efectos desde el día siguiente al mismo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín de Información Municipal o en la forma usual de publicidad municipal.

Las modificaciones en la delegación, sea ampliándola o reduciéndola, se producirá igualmente mediante acuerdo del Pleno, con efectos desde el día siguiente al de su adopción y sin perjuicio de su publicación conforme al apartado anterior.

CAPITULO II. DEL ALCALDE

Artículo 24º.

La elección del Alcalde, el nombramiento, la toma de posesión y la destitución se rigen según la Legislación electoral, y teniendo en cuenta las reglas previstas en la Legislación de Régimen Local.

Artículo 25º.

El Alcalde, al ser Concejales, mantendrá su condición de tal a todos los efectos y será computable para la determinación de quórum de asistencia y de votación.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

Artículo 26º.

Las competencias que corresponden al Alcalde son las fijadas por la legislación general.

Artículo 27º.

El Alcalde puede delegar aquellas competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarlo, en la Junta de Gobierno.

Igualmente podrá realizar delegaciones, tanto de carácter permanente como específicas, en los Concejales, La delegación en los Concejales miembros de la Junta de Gobierno podrá alcanzar la facultad de resolver aquellos asuntos y dentro de los límites que expresamente se les confieran.

CAPITULO III. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 28º.

La Junta de Gobierno Local, es el órgano que bajo la presidencia del Alcalde colabora con él en la función de dirección política y ejerce funciones ejecutivas y administrativas, está integrada por el Alcalde, que la preside, y un número de Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.

El número de Concejales a los que el Alcalde por Decreto puede nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 29º.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

A.- Es atribución propia e indelegable de la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. Para el correcto ejercicio de esta función, la Junta de Gobierno Local será informada de todas las decisiones del Alcalde. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión siempre que la importancia del asunto así lo requiera.

B.- La Junta de Gobierno desempeñará, asimismo, aquellas funciones que sean delegadas por el Alcalde u otro órgano municipal, u otorgada por atribución de la Ley.

Artículo 30º.

La delegación de atribuciones a que se refiere el artículo anterior puede ser dejada sin efecto por acuerdo del Pleno o por Resolución de la Alcaldía, respectivamente, que surten efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

perjuicio de su publicación en la forma prevista en este Reglamento para su otorgamiento.

Artículo 31º.

Sin perjuicio de las delegaciones que realice con carácter general, el Alcalde puede decidir someter algún asunto concreto, de los atribuidos a su competencia y que sea delegable al conocimiento y resolución de la Junta de Gobierno.

CAPITULO IV. DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 32º.

Las Comisiones Informativas son órganos de carácter complementario del Ayuntamiento, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación.

Las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno.

Estas Comisiones informarán de aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno Local, y del Alcalde, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquellos.

Artículo 33º.

Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes y especiales.

Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación inicial, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde,

Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Artículo 34º.

Las Comisiones informativas respetarán en su composición el principio de representación proporcional de los distintos Grupos que integran el Pleno.

Todos los Grupos tendrán derecho a participar mediante la presencia de por lo menos un Concejal en todas y cada una de las Comisiones.

Artículo 35º.

Los Grupos designarán mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaría, a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en las Comisiones Informativas, y aquel efectuará el nombramiento de acuerdo con dicha propuesta dando cuenta al Pleno.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

Esta designación deberá hacerse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la sesión del Ayuntamiento Pleno en que se complete la doble circunstancia de constitución de los Grupos Municipales y de designación de las Comisiones Informativas con definición del número de puestos atribuidos a cada Grupo.

Artículo 36º.

El Alcalde es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la elección efectuada en su seno

Artículo 37º.

El número, denominación, composición numérica y competencias de las Comisiones Informativas ordinarias será acordado por el Pleno en la primera sesión que celebre tras la de su constitución, sin perjuicio de la posibilidad de modificarlos en cualquier momento posterior.

Artículo 38º.

La constitución de Comisiones Informativas especiales así como su denominación, composición numérica y asunto cuya competencia se le atribuya se acordará por el Pleno.

Artículo 39º.

Cada Comisión informativa designará, de entre sus miembros, uno o más Vicepresidentes, cuya función será la de sustituir, por su orden, en casos de vacante o ausencia al Presidente para la convocatoria y celebración de sesiones. Las Comisiones estarán asistidas por un Secretario de Actas, funcionario del Servicio correspondiente.

Artículo 40º.

Los Dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante

Los dictámenes de las Comisiones Informativas revestirán la forma de propuesta de acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de, previamente a emitirlos, solicitar la realización de las actuaciones que se consideren convenientes a necesarias para un mejor conocimiento del tema sometido a su consideración.

Los dictámenes se adoptarán por mayoría de los votos de los Concejales asistentes. Los grupos que disientan del dictamen aprobado podrán pedir que conste su posición respecto al asunto debatido para su defensa ante el Pleno, pues en otro caso se entenderá como renuncia de ese Grupo a su intervención en el Pleno, con independencia de su participación en la votación plenaria.

En supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local, podrá adoptar Acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del Acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

CAPITULO V. DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Artículo 41º.

La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas

La Comisión Especial de cuentas es el órgano municipal encargado de informar las cuentas anuales del Ayuntamiento antes de su información pública y aprobación por el Pleno.

CAPITULO VI. DE LOS TENIENTES DE ALCALDE

Artículo 42º.

Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local

El número de Tenientes de Alcalde no podrá ser superior al número de miembros que componen la Junta de Gobierno Local.

La condición de Tenientes de Alcalde se pierde, además de por el cese ordenado por Decreto de Alcaldía, por renuncia expresa manifestada por escrito y por la pérdida de la condición de Concejales

Los nombramientos y los ceses se harán mediante Resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Cantabria, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde, sin en ella no se dispusiera otra cosa.

Artículo 43º.

Los Tenientes de Alcalde tienen por función la sustitución por orden de su nombramiento del Alcalde en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

CAPITULO VII. DE LOS CONCEJALES DELEGADOS DEL ALCALDE

Artículo 44º.

Los Concejales Delegados son aquellos Concejales que ostentan algunas de las delegaciones de atribuciones realizada por el Alcalde, siempre que sea en una de las materias delegables regladas en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

La delegación de asuntos o materias con carácter general y la facultad de adoptar Resoluciones, dentro de los límites que establezca, podrá realizarla el alcalde únicamente en Concejales miembros de la Junta de Gobierno. Únicamente en Concejales miembros de la Junta de Gobierno podrá delegar la facultad de elevar a



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

conocimiento y resolución de ésta aquellos expedientes cuya tramitación haya finalizado y se refieran a las materias que han sido objeto de delegación genérica en cada uno de ellos.

Artículo 45º.

La delegación de competencias deberá realizarse mediante un Decreto de la Alcaldía, en el que se especifique cuáles son las competencias delegadas y las condiciones del ejercicio de la facultad delegada.

La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

Artículo 46º.

Se pierde la condición de Concejal Delegado:

- *Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía.*
- *Por revocación de la delegación, adoptada por el Alcalde con las mismas formalidades previstas para otorgarla.*
- *Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación Municipal*

CAPITULO VIII. OTROS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 47º.

Por el Ayuntamiento Pleno se podrá regular como órgano complementario del Ayuntamiento un Consejo de Participación entre Entidades locales de ámbito inferior al municipal y el Ayuntamiento, dicha regulación comprenderá la composición y funcionamiento del Consejo de Participación con respecto a la autonomía de los órganos emanadores de voluntad del Ayuntamiento, adoptándose sus decisiones como informes al Ayuntamiento.

TITULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

CAPITULO I. DE LAS SESIONES

Artículo 48º.

Los órganos colegiados del Ayuntamiento funcionan en régimen de sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias y sesiones extraordinarias urgentes.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

Artículo 49º.

Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.

Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, de conformidad con lo establecido por la legislación general y este Reglamento.

Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por la Ley, podrá convocarse por el alcalde sesión extraordinaria urgente.

Artículo 50º.

Las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo caso de fuerza mayor en que lo harán en el edificio que se habilite al efecto. Las sesiones de los restantes órganos colegiados se celebrarán en las dependencias municipales que señale el Pleno en el acuerdo organizativo correspondiente.

Artículo 51º.

Para la celebración válida de sesiones del Pleno y Junta de Gobierno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, con un mínimo de tres. Este quórum debe mantenerse durante toda la sesión. Las Comisiones Informativas requerirán al menos la presencia de la mitad de sus miembros, con un mínimo de tres miembros. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario Municipal, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 52º.

Las sesiones se celebrarán, en única convocatoria, en el lugar, día y hora a la que se convoquen.

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de actos y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si esta terminare sin que se hubieren debatido todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión

Si realizada la primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá automáticamente convocada a la misma hora, dos días después. Si tampoco en esta segunda convocatoria se alcanzara el quórum necesario, los asuntos previstos a tratar se pospondrán para el estudio en la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 53º.

El Pleno celebrará sesión ordinaria cada tres meses, en la fecha y hora que acuerde. No obstante, el alcalde, por propia iniciativa o a instancia de los portavoces podrá por causa justificada, convocarlo para el día distinto del fijado

La Junta de Gobierno, en el ejercicio de las competencias que le hayan sido delegadas, celebrará sesión ordinaria una vez a mes, como mínimo, en el día y hora que ella misma acuerde en su sesión constitutiva



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

Las Comisiones Informativas celebrarán sesión ordinaria en las fechas y horas que acuerden en su sesión constitutiva

Artículo 54º.

Durante el mes de agosto no se celebrarán sesiones ordinarias de ningún órgano colegiado.

Artículo 55º.

Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, el alcalde, por propia iniciativa o a petición de cualquier miembro de la Corporación podrá someter a Pleno la suspensión del carácter público del debate o votación, que deberá acordarse por mayoría absoluta y sin debate cuando se trate de asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos, al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución.

El público que asista a las sesiones plenarias no puede participar en ellas, ni manifestar agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

Las sesiones de la Junta de Gobierno y de las Comisiones Informativas no serán públicas sin perjuicio de que en unas y otras pueda ser requerida la presencia de funcionarios para facilitar la información que se les solicite. En casos excepcionales podrá invitarse a otras personas a que hagan una exposición sobre determinado asunto ante la Junta de Gobierno y/o Comisión, tras lo cual, y antes en todo caso de iniciarse la deliberación, abandonarán el local de la reunión.

CAPITULO II. DEL ORDEN DEL DÍA.

Artículo 56º.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de las actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión. La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los concejales en su domicilio o mediante comunicación por correo electrónico, en caso de que hayan manifestado tal medio como el cauce elegido para tal notificación y con el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

Artículo 57º.

Las sesiones se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación salvo las que tengan carácter urgente. En éstas el primer punto del Orden del Día será la propuesta de ratificación del carácter urgente de la convocatoria, sin cuya aprobación no podrá celebrarse la sesión.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

Artículo 58º.

El Orden del Día de las sesiones de cada órgano es establecido por su Presidente, pudiendo incluirse los asuntos que por el Secretario respectivo hayan sido considerados completamente tramitados y aquellos que, aún sin ello, el Presidente ordene por escrito su inclusión.

Artículo 59º.

En las sesiones ordinarias, sólo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día, salvo que fueran declarados de urgencia en la propia sesión por el órgano colegiado

En las sesiones extraordinarias, no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su Orden del Día, por lo que serán nulos los acuerdos que se adopten sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria.

Artículo 60º.

La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de bases al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación.

Cualquier miembro de la Corporación podrá examinar esta documentación e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren, no los originales, que no podrán salir del lugar en el que se encuentren puestos de manifiesto.

CAPITULO III. DE LOS DEBATES.

Artículo 61º.

Las sesiones comenzarán preguntando el presidente si algún miembro de la Corporación tienen que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá ser objeto de modificación el fondo de los acuerdos adoptados, cabiendo tan solo, la subsanación de los errores materiales observados.

Artículo 62º.

Los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

El Alcalde podrá alterar el orden de los temas, retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y esta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura íntegra o en extracto, por el Secretario, de la propuesta formulada por el Servicio Municipal correspondiente o del Dictamen formulado por la Comisión Informativa (o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno). A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

partes del expediente o del informe o Dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

Artículo 63º.

En el caso de que cualquier Concejal considere que los antecedentes e informes, relacionados con algún asunto de los incluidos en el Orden del Día, son incompletos o insuficientes, podrá solicitar la retirada del expediente hasta tanto sea incorporada la documentación que, señaladamente, estime oportuna. La conveniencia o no de la retirada del expediente será objeto de votación que requerirá, en cualquier caso, la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

En el mismo sentido, podrá solicitarse por cualquier Concejal que algún asunto determinado, incluido en el Orden del Día de la sesión correspondiente, quede sobre la Mesa, para su posterior debate en la sesión subsiguiente, con objeto de que el tema pueda ser examinado con mayor detenimiento. La resolución de esta petición corresponderá al Alcalde.

Artículo 64º.

Abierto el debate, el Alcalde concederá la palabra al Portavoz de cada Grupo que la hubiera pedido, quien pudiera cederla a otro u otros miembros de su Grupo, por tiempo no superior a cinco minutos, cualquiera que sea el número de Concejales miembros del mismo que intervengan, a fin de que expongan las alegaciones que estimen pertinentes sobre el tema.

El debate se iniciará por el Grupo o Grupos Políticos Municipales de la oposición, de menor a mayor y se contestará por el Grupo de Gobierno.

Artículo 65º.

Se entenderá, en todo caso, que un Grupo renuncia a su intervención en el debate de una moción cuando en el trámite de la Comisión informativa no expresó su postura de intención de voto referida a la propuesta de acuerdo de que se trate.

Artículo 66º.

El portavoz del Grupo, o los Concejales del mismo que hubieran consumido su turno en el debate, podrán volver a usar de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez, los hechos o conceptos que se le hubieran atribuidos en su intervención, por parte de cualquier otro Grupo. Este turno de rectificación será concedido por el Alcalde por un tiempo máximo de dos minutos.

Artículo 67º.

Los tiempos de intervención se duplicarán para aquellos asuntos que por su importancia requieran voto de mayorías cualificadas y para el debate del Presupuesto Municipal.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

Artículo 68º.

El Concejal que actúe de Portavoz, para hacer uso de la palabra solicitará la autorización del Alcalde, una vez obtenida no podrá ser interrumpido, salvo cuando el Alcalde estime que el Concejal desvíe, en su intervención, el fondo del asunto o vuelva sobre lo ya discutido a lo largo del debate, en cuyo caso podrá llamarle al orden para que fije su posición.

Artículo 69º.

Si en los dictámenes de las Comisiones Informativas constan votos particulares serán sometidos a debates y votación antes de la propuesta a que se refieran.

Cuando algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el Salón mientras se discute y vota el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse

CAPITULO IV. DE LAS VOTACIONES.

Artículo 70º.

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas

Artículo 71º.

Son ordinarias aquellas votaciones que se realizan levantándose en primer lugar los que aprueban la propuesta, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar los que se abstienen.

Artículo 72º.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos y siempre el último lugar el Presidente, y cada Concejal, al ser llamado, responde en voz alta <<si>>, <<no>> o <<abstención>>.

Artículo 73º.

Son secretas aquellas votaciones que se realicen mediante papeletas, dobladas en cuatro partes, que se introducen en una urna por cada Concejal, al ser llamado por el mismo orden señalado en el Artículo anterior.

Artículo 74º.

Una vez iniciada una votación, no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante su desarrollo, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún Concejal podrá entrar en el Salón de Sesiones ni abandonarlo.

Artículo 75º.

La ausencia de uno o varios Concejales del Salón de Sesiones, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

Artículo 76º.

El sistema normal de votación será el ordinario.

Se utilizará la votación nominal cuando lo ordene la Presidencia o a petición de al menos un Grupo Municipal.

Las votaciones serán secretas, además de cuando así lo establezcan las disposiciones de carácter general, cuando lo ordene el Presidente por referirse a asuntos personales de los Concejales o de sus parientes hasta el tercer grado o afectar al prestigio de la Corporación.

Artículo 77º.

Antes de empezar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos sobre los que ha de versar la misma y la forma de emitir el voto.

Inmediatamente después de concluir la votación, el secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual, el Alcalde proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 78º.

Los Concejales podrán instar de Secretario, y éste habrá de acceder, que se haga constar expresamente en el Acta el sentido en que aquellos emitieran su voto a efectos de una posible impugnación de los acuerdos o exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Artículo 79º.

Los acuerdos se adoptarán, en general, por mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más uno del número legal de miembros que integran el Ayuntamiento, a efectos de adoptar acuerdos en las materias a que se refiere la Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, en su artículo 47.2, o cualquiera otro que lo precise.

Artículo 80º.

En caso de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

CAPITULO V. DE LAS LLAMADAS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN.

Artículo 81º.

El Presidente de una sesión podrá llamar a la cuestión al Concejales que esté haciendo uso de la palabra, ya sea por digresiones extrañas al asunto de que se trate, ya sea por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.

Tras una segunda llamada a la cuestión en la misma intervención de un Concejales, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, sin perjuicio de que otro



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

miembro de su Grupo pueda intervenir durante el resto del tiempo que le corresponda en su turno.

Artículo 82º.

El Presidente de una sesión podrá llamar al orden al Concejal que:

- a) *Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.*
- b) *Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.*
- c) *Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.*

Tras tres llamadas al orden de la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejal que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 83º.

El Alcalde velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del Orden en el salón de sesiones, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturbasen el orden, faltaren a la debida compostura o desaprobación.

CAPITULO VI. DE LAS ACTAS

Artículo 84º.

El Acta es un documento público solemne, en el que se recogen los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento, los de las Comisiones Informativas y los de la Junta de Gobierno.

El Acta deberá contener las especificaciones que a continuación se concretan:

- a) *Día, mes y año en que se celebre la sesión correspondiente, así como la hora en que aquella comience.*
- b) *Nombre y apellidos del Alcalde o Presidente de Comisión o persona que en su caso legalmente le sustituya; de los Concejales presentes, de los que se hubieran excusado y de los que no asistieren ni hubieran excusado su ausencia.*
- c) *Carácter ordinario o extraordinario de la sesión.*
- d) *Asuntos que se examinen y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.*
- e) *Resumen de las intervenciones que, con motivo del debate de los diversos asuntos examinados, hayan tenido lugar a lo largo de la sesión.*
- f) *Resultado de las votaciones. En cualquier clase de votación, todos los miembros de la Corporación tienen derecho a que conste el sentido afirmativo o negativo de su voto y así podrá hacerlo constar, de viva voz en el momento de finalizar aquella votación, cuya expresión habrá de ser recogida en el acta correspondiente.*



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

g) *Cuantos incidentes se produzcan durante la celebración de la sesión será reseñados por el Secretario, siempre que a juicio del Presidente merezcan ser recogidos en el acta. Si por parte de algún Concejales, alguna incidencia relevante producida durante el desarrollo de la sesión tiene importancia para ser incorporada al acta, podrá hacerse constar su petición para que aquella sea incorporada, con el resumen del asunto a que la incidencia se refiera y, en caso de que no se acceda a su petición la protesta del Concejales, si la manifestara, será incluida en el acta.*

Artículo 85º.

Las Actas de cada una de las sesiones que se celebren habrán de ser transcritas al Libro correspondiente.

El Libro de Actas tiene carácter de instrumento público y solemne, ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde y expresará en su primera página, mediante licencia de apertura firmada por el Secretario de la Corporación, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

Las Actas de las Comisiones informativas y las de la Junta de Gobierno, en su caso, se transcribirán en libros distintos del destinado a las del Pleno.

Artículo 86º.

No obstante lo establecido en el Artículo anterior, podrán utilizarse medios mecánicos para la transcripción de las Actas de las sesiones de los órganos colegiados.

En este caso, los Libros de Actas deberán estar compuestos de hojas móviles, debiendo utilizar a tal fin papel timbrado del Estado, o en su caso de la Comunidad Autónoma.

El papel adquirido para cada Libro se hará constar en la diligencia de apertura firmada por el Secretario. Cada hoja será rubricada por el Alcalde y sellada con el sello de la Corporación, además de ir numeradas correlativamente.

Una vez aprobada el Acta, el Secretario la hará transcribir mecanográficamente, por impresora de ordenador o el medio mecánico que se emplee, a las hojas correlativas siguiendo rigurosamente su orden.

Artículo 87º.

Corresponde al Secretario, bajo su responsabilidad, la custodia de los Libros de Actas en la Casa Consistorial y no consentirá que salgan de la misma, bajo ningún pretexto.

Artículo 88º.

Todos los Concejales, en su condición de Mandatarios Corporativos Locales y como ciudadanos, tienen derecho a obtener copias y certificaciones de los acuerdos adoptados por la Corporación y que constan en el correspondiente Libro de Actas. Así mismo, tendrán derecho a consultar los archivos y Registros Municipales, con las limitaciones que establece el artículo 105,b) de la Constitución.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

Artículo 89º.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes, o cualquier otro motivo, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia en la que se consignará la causa y los nombres de los concurrentes y de los que hubieran excusado.

Artículo 90º.

El acta, una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá al Libro de Actas, autorizándola con las firmas del alcalde o presidente y del secretario.

CAPITULO VII. DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 91º.

A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:

a) Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno por cualquier Comisión plenaria tras el estudio del asunto. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

b) Proposición, es la propuesta que el Alcalde somete al Pleno sin dictamen por la respectiva Comisión, bien porque no proceda su emisión bien porque se presente en virtud del artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales

c) Moción, es la propuesta de resolución que los Grupos o Concejales someten directamente a conocimiento del Pleno, al amparo de lo previsto en el artículo artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

d) Pregunta, es la demanda formulada a los órganos de gobierno para que respondan o proporcionen información sobre un determinado asunto.

f) Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a cualquiera de los órganos de gobierno municipal.

g) Voto particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión que lo elaboró. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente

h) Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen, proposición o moción presentada de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente

Artículo 92º.

1.- Los miembros del Pleno que formen parte de sus Comisiones, podrán formular votos particulares a los dictámenes o informes elaborados por aquéllas. Los



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

demás miembros de la Corporación podrán formular, enmiendas proponiendo la modificación de un dictamen, proposición o moción.

2.- Los votos particulares acompañarán al expediente en su tramitación ulterior. Si de su contenido, el Presidente de la Comisión deduce que para la aprobación del dictamen, con su inclusión o con la aceptación de su alternativa, el acuerdo que resulte propuesto exigiera mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, lo elevará a la Secretaría con objeto de que se emita el informe legal preceptivo.

Los expedientes conclusos que contengan votos particulares serán incluidos en los órdenes del día de las sesiones plenarios con expresión de esta circunstancia.

3.- Se entiende por enmienda, la propuesta de Modificación del texto original de un dictamen, proposición, moción o propuesta presentada por escrito, si fueran a la totalidad, mediante escrito dirigido al Alcalde Presidente y suscrito por el Portavoz del Grupo, con la antelación mínima de 24 horas a la celebración de la sesión plenaria, y en el transcurso del Pleno, antes de que el asunto se someta a votación, en el caso de no estar incluido en el orden del día. En este último caso habrán de presentarse tantas copias como Grupos políticos.

Las enmiendas pueden ser a la totalidad o a algún punto en concreto.

Son enmiendas a la totalidad las que versan sobre la oportunidad, principios o espíritu del dictamen, proposición, moción o propuesta y propongan su devolución o propongan un texto alternativo completo.

Las enmiendas a un punto concreto pueden ser: «In voce» o por escrito: de supresión, de modificación o de adición.

En el pleno se debatirá en primer lugar las enmiendas a la totalidad, sometiendo a votación dichas enmiendas y si no fueran aprobadas el Ayuntamiento pleno debatirá las enmiendas parciales una a una, pasándose a votar a continuación; Finalmente se pasará a votación el texto aceptado con las enmiendas aprobadas, en su caso.

El Presidente las rechazará, en todo caso, si de su contenido se dedujera que para la aprobación del dictamen con su inclusión o aceptación de la alternativa, el acuerdo que resulte propuesto exigiera mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y, por tanto, el informe legal preceptivo de la Secretaría. También podrá rechazarlas si estima que, a su juicio, la inclusión de la enmienda precisa el citado informe preceptivo aunque su aprobación no requiera la citada mayoría absoluta.

4.- Si se hubieran formulado votos particulares o enmiendas, éstos deberán debatirse en primer lugar, y después pasar a la discusión del dictamen, proposición o moción. En el caso de que los votos particulares y las enmiendas sean rechazados, se someterá a votación, sin más debate, la propuesta de acuerdo o texto de la propuesta, proposición o moción iniciales.

TITULO V DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESUPUESTO



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

Artículo 93º

1.- *Presentado el Proyecto de Presupuesto Municipal se entregará a los Grupos Municipales para su estudio, teniendo un plazo de cinco días para presentación de enmiendas ante la Comisión informativa correspondiente.*

2.- *Las Comisión Informativa elaborará un dictamen, pudiendo los Grupos mantener como votos particulares a debatir en el Pleno las enmiendas presentadas que no hayan sido aceptadas en la Comisión.*

TITULO VI REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 94º.

La reforma del Reglamento Orgánico se ajustará al siguiente procedimiento:

1. *La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o a la cuarta parte de los Concejales. En este último caso, después de la solicitud de reforma, el Alcalde deberá convocar al Pleno dentro de los dos meses siguientes.*

2. *La propuesta de reforma se entregará a los grupos para su estudio, teniendo un plazo de cinco días para presentación de enmiendas, que serán debatidas en la Comisión o el Pleno correspondientes, exigiendo en todo caso la propuesta de reforma la aprobación por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Una vez entrado en vigor el presente Reglamento, hasta que no se desarrolle la estructura administrativa municipal en aplicación del mismo, las funciones que se estén desarrollando actualmente por las unidades administrativas seguirán siendo ejercidas por quienes las vienen desarrollando.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTOS EN CURSO

El presente Reglamento Orgánico, desde su entrada en vigor, se aplicará a todos los procedimientos en curso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico quedarán derogadas todas las disposiciones del Ayuntamiento de Val de San Vicente que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación del Reglamento Orgánico Municipal, entrará en vigor tras su publicación en el BOC, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En defecto de regulación específica de otras situaciones, casos y supuestos no contemplados en este Reglamento, se estará a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

CUARTO Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, publicar el texto definitivo en el Boletín Oficial de la provincia con indicación de que no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y dese traslado a los órganos competentes de la Administración del Estado y del Gobierno de Cantabria

(en este momento abandona la sesión al finalizar la votación de punto sexto siendo las catorce horas y trece minutos el Sr. Interventor de la Corporación: Don José María Díaz-Romeral Martiarena.)

7.- REVISIÓN DE OFICIO DE LA LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION PARA HOTEL QUE FUE CONCEDIDA EN FECHA 03/07/2003. ACUERDO QUE PROCEDA

Tomado conocimiento de la propuesta de la Alcaldía Presidencia sobre el punto, que dice:

“Considerando que :

1.- Con fecha 12 de junio de 2.001 la Comisión Regional de Urbanismo del Gobierno de Cantabria autoriza a Don Gervasio Roiz Sañudo la construcción de posada en las parcelas 77, 78 y 79 del Polígono 6 en Prellezo (Val de san Vicente).

A la vista de dicho acuerdo, y presentado el proyecto básico y de ejecución, el mismo es informado favorablemente por el Técnico municipal en fecha 22 de junio de 2.001, lo que determina que con fecha 29 de junio de 2.001 por el Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente se concediera a la Don Gervasio Roiz Sañudo licencia de obra para la



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

construcción de un hotel en Prellezo, según proyecto redactado por el Arquitecto Sr. Navarro Chicharro y visado por el COACAN en fecha 14 de junio de 2.001.

2 Con fecha 13 de mayo de 2.003, el citado Sr. Roiz Sañudo dirige escrito al Ayuntamiento en el que solicita que, habiendo concluido la obra, se le conceda la licencia de primera ocupación.

Informada favorablemente dicha solicitud por el Técnico municipal en fecha 1 de julio de 2.003, el Sr. Alcalde, por resolución de 3 de julio de 2.003, concede la licencia solicitada.

3.- Así las cosas, con fecha 22 de diciembre de 2.011 tienen entrada en el Ayuntamiento sendos requerimientos de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria dirigidos al Secretario y al Arquitecto municipal, respectivamente, en el que se les requiere para que remitan una serie de documentación así como información referida a la "altura y edificabilidad del HOTEL VALLE DE ARCO, con indicación de los límites legales relativos a esos dos parámetros en la parcela en la que se ubica la construcción".

4.- Vistos los citados requerimientos, con fecha 19 de enero de 2012 se ha emitido informe por el Arquitecto municipal en el que, en resumen, y en relación con los dos extremos solicitados por la Fiscalía, señala lo siguiente:

A.- Edificabilidad: la permitida por el planeamiento es de 750 m² y la ejecutada es de 1.152,26 m², por lo que existe un exceso de 402,26 m².

B.- Alturas: la permitida por el planeamiento es de 6,00 m. y la ejecutada es, según fachadas:

– Fachada Sur: se encuentra dividida en tres tramos. El primero que ocupa un extremo hacia el este y con una longitud de fachada de 4,08 m. tiene una altura de 8,99 m. El resto de tramos de fachada tiene una altura de 6,00 ,.

– Fachada oeste: la altura hasta el arranque de la imposta donde se inicia la cornisa es de 6,00 m.

– Fachada norte: se encuentra dividida en tres tramos diferenciados por el contacto de la fachada con las plataformas horizontales que forma el terreno. La descripción de la altura se realiza desde el viento oeste hacia el este. El primer tramo, con una longitud de fachada de 5,00 m. tiene una altura de 6,00 m. El segundo, con una longitud de fachada de 7,97 m tiene una altura de 8,16 .. En el último tramo la altura que alcanza es de 8,99 m.

– Fachada este: la altura hasta el arranque de la imposta donde se inicia la cornisa es de 8,99 m.

5.- A la vista de estos antecedentes y del informe emitido por este Letrado, el Sr. Alcalde, por resolución de 14 de mayo de 2.012, acuerda incoar expediente de revisión de oficio de la licencia concedida en fecha 3 de julio de 2.003, vía art. 102 LRJAC y PAC.al concurrir uno de los supuestos de nulidad que señala el art. 62.1 de la citada disposición., ya que por el Sr. Roiz Sañudo se han adquirido facultades o derechos (uso del Hotel) sin disponer de los requisitos esenciales para ello.

Resultando que :



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

1.- Notificada dicha resolución al interesado, por el mismo se presenta en fecha 1 de junio de 2012 (N° R° Eª0992), escrito de alegaciones en el que señala:

A.- Incompetencia del Sr. Alcalde para incoar y resolver el expediente de revisión de oficio.

B.- No se dan los supuestos que señala el art. 62.1.f de la Ley 30/92.

C.- Infracción de lo señalado en el art. 106 de la Ley 30/92.

2.- Con fecha 21 de junio de 2012 a petición de esta Alcaldía se emite informe por el letrado municipal al respecto de dichas alegaciones y en el que se concluye la desestimación de las mismas en los términos que en él constan

Visto la documentación obrante e informe emitido se propone al Pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo:

ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Don Gervasio Roiz Sañudo fecha 1 de junio de 2012 (N° R° Eª0992), por las razones expuestas en el informe emitido por el letrado municipal en fecha 21 de junio de 2012, del cual se le enviará una copia junto con la notificación del presente acuerdo

SEGUNDO.-Entender el acuerdo (licencia de primera ocupación concedida a Don Gervasio Roiz Sañudo en fecha 3 de julio de 2.003,) como nulo de pleno derecho , ya que por el Sr. Roiz Sañudo se han adquirido facultades o derechos (uso del Hotel) sin disponer de los requisitos esenciales para ello, ya que las obras ejecutadas no se adaptan a las que fueron autorizadas por la licencia de obra, y por tanto encuadrado dentro del supuesto de nulidad del artículo 62.1. F de la Ley 30/92. No obstante, esta declaración, carece de eficacia, teniendo como único fin, el dar a conocer al órgano consultivo la postura de este Ayuntamiento.

TERCERO.-- Disponer la remisión del expediente completo al Consejo de Estado, por conducto del Excelentísimo Sr Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/92, y la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, a fin de que por este órgano se emita el preceptivo dictamen, que tendrá la consideración de vinculante.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992 en relación al Artículo 102 de la misma Ley 30/1992, se acuerda la suspensión del plazo máximo de tres meses para resolver el expediente por el plazo que medie entre la fecha de solicitud antes indicada del dictamen y la fecha en que el mismo se reciba en el Registro de entrada del Ayuntamiento que les será comunicada, sin que el plazo de suspensión pueda exceder de tres meses.

QUINTO.- Disponer que una vez remitido el preceptivo dictamen, y a la vista del mismo, el Pleno resuelva definitivamente sobre la nulidad del acto enjuiciado.

En Pesués, Val de San Vicente a 20 de julio de 2012.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes :

1.- La Sra. Concejal Portavoz del Grupo Popular Dª Maria Elena Ceballos Revilla expresa su sorpresa de que se haya iniciado este expediente , el cual afecta a una licencia de



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

primera ocupación del año 2003 que fue concedida con un informe favorable de otro arquitecto que se dio por bueno entonces, y que ahora , como consecuencia de unas diligencias de investigación del Ministerio Fiscal , se intenta anular después de nueve años en los que no hubo ninguna discrepancia sobre el tema siendo un acto firme y consentido. Y todo ello referido a un Hotel que está en funcionamiento y que aparece en la página web del Ayuntamiento. Continúa diciendo que le sorprende el informe emitido por el Técnico municipal ya que habitualmente ve sobre el plano y ahora ha ido a medir in situ, tal y como refleja el informe al hablar de las fachadas y de la edificabilidad. Dice que en el expediente si obra el informe jurídico del Letrado municipal al respecto de las alegaciones presentadas por la parte, pero que no ha visto el informe técnico municipal sobre las mismas. Considera que el expediente de nulidad supone implicar al Ayuntamiento en un tema complicado, y más cuando antes había un informe técnico que decía que estaba bien y ahora , tras nueve años, hay otro informe técnico , que no es de un funcionario si no de un arquitecto externo, que dice que está mal por unas supuestas irregularidades, lo cual puede tener unas consecuencias económicas importantes para el ayuntamientos si se llegase a anular la licencia. Continúa diciendo que el Consejo de Estado además es súper restrictivo con este tipo de expedientes de nulidad, y explica que las licencias de primera ocupación no otorgan derechos ya que solo se trata de comprobar si se cumplen o no los requisitos para el uso y funcionamiento de la actividad. Reflexiona acerca de que si el Ayuntamiento en cuatro años que tenía de plazo para declarar el acto lesivo, no lo hizo ya que no consideró que había ninguna irregularidad, ahora no puede solicitar la nulidad total ya que eso implicaría unas indemnizaciones que tendrían que tenerse en cuenta . Asimismo expone que si no se usó el plazo que tuvo el Ayuntamiento para , en su caso, instar la legalización , y ahora el técnico municipal no dice como se puede legalizar , existen otras alternativas para reconducir la cuestión sin que impliquen anular un acto consentido y firme, lo cual es descabellado y conllevará problemas serios. Concluye su intervención diciendo que además transcurridos cuatro años existe una apariencia de legalidad del acto que debería implicar una actitud municipal diferente ya que el Consejo de Estado pondera mucho el principio de legalidad junto con el de seguridad jurídica.

2 El Sr. Alcalde responde la intervención de la Portavoz Popular diciendo que coincide con ella en cuanto es cierto que tras nueve años es una pena que un Hotel, que además es uno de los mejores del Ayuntamiento, tenga que verse en esta situación. Afirma que lo que no hay que olvidar es que todo esto está motivado por una denuncia de un particular contra Gervasio, particular que paradójicamente es quien ejecutó la obra del hotel, y esto lo dice porque sabe quién es el denunciante. Y como debido a dicha denuncia luego se ha recibido en el Ayuntamiento un requerimiento de la Fiscalía para el Arquitecto actual, éste lógicamente tiene que personarse in situ y medir, para luego informar a la Fiscalía acerca de los extremos solicitados. Y esta es la explicación para que se iniciase el expediente de nulidad. En cuanto a las alegaciones del expediente son las que presenta Gervasio y que son casi todas de índole jurídica y no técnica, explicando que el informe técnico originario es el que se hizo a petición de la Fiscalía, por lo ahora no se ha hecho otro nuevo tras las alegaciones Explica que ni el equipo de gobierno ni el Alcalde son juristas o técnicos y que para ello el Ayuntamiento cuenta con sus técnicos y sus juristas , que son los que informan en el expediente y conforme a ellos se actúa. Se muestra de acuerdo con que es un tema complicado ya que cuando se dio la primera ocupación se dio con informe técnico favorable, recordando que quien entonces era Técnico



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

municipal también era externo y no funcionario. Concluye su intervención diciendo que tiene confianza plena en los técnicos y jurídicos actuales, por lo que se ha iniciado el procedimiento de nulidad a consejo de ellos, y que ahora será el Consejo de Estado quien diga lo que tenga que hacerse, sin que proceda a entrar en consideraciones acerca de si el órgano consultivos es restrictivo o no.

3.- La Sra. Concejala Portavoz del Grupo Popular D^a Maria Elena Ceballos Revilla interviene en turno de réplica para decir que en el expediente existe un informe técnico de 31 de mayo de 2012 junto con las alegaciones de Gervasio, las cuales también contienen pronunciamientos técnicos, afirmando que no una cuestión cerrada ya que todo depende de cómo se mida y como se hagan las periciales por parte de los arquitectos. Y lo que ahora ve que falta en el expediente es un informe técnico municipal que lo rebata. Vuelve a afirmar que no le parece que esté bien justificada la nulidad, porque si cabe la legalización transcurridos cuatro años existe la figura del fuera de ordenación, reiterando que las causas de nulidad necesitan una mayor motivación, sobre todo teniendo en cuenta que dependiendo de cómo se mida o cómo se compute la edificabilidad la situación de irregularidad puede ser diferente, con lo cual al final dependerá de una prueba pericial. Considera lógico que si Fiscalía lo ha pedido se mande el informe técnico , pero considera que habría que esperar a ver qué ocurre con las diligencias para saber qué hacer con la licencia de primera ocupación. Concluye su intervención diciendo que a la vista de lo expuesto cree que no está suficientemente motivada la declaración de nulidad por lo que anuncia el voto en contra.

4. El Sr. Alcalde cierra el turno de intervenciones diciendo que el está convencido de que no hubo mala fe por parte del técnico que informo la primera ocupación , pero que ahora , tras el requerimiento de la Fiscalía y las comprobaciones del actual Técnico municipal, toca hacer lo que haya que hacer. Continúa diciendo que el equipo de gobierno actúa con el convencimiento de que se están haciendo correctamente las cosas, y que al final será el juez el que decida lo que haya que hacer, por lo que estamos ante un tema delicado, complicado y desagradable, ya que afecta a un empresario del Ayuntamiento que vive de su negocio, por lo que habrá que esperar a ver cómo van las cosas.

A la vista del expediente tramitado al efecto, finalizada la previa deliberación e intervención de los Concejales se somete a votación, el asunto (estando presentes siete de los once miembros de la Corporación, que legalmente la componen), que arroja el siguiente resultado:

- **Votos a favor:** los Concejales del PSOE , y el Sr. Alcalde Total CINCO
- **Votos en contra:** los Concejales del PP. Total DOS
- **Abstenciones:** ninguna

Por tanto conforme al resultado de la votación, por mayoría de los asistentes, se adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Don Gervasio Roiz Sañudo fecha 1 de junio de 2012 (N^o R^o E^o0992), por las razones expuestas en el informe emitido por el letrado municipal en fecha 21 de junio de 2012, del cual se le enviará una copia junto con la notificación del presente acuerdo



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

SEGUNDO.-Entender el acuerdo (licencia de primera ocupación concedida a Don Gervasio Roiz Sañudo en fecha 3 de julio de 2.003,) como nulo de pleno derecho , ya que por el Sr. Roiz Sañudo se han adquirido facultades o derechos (uso del Hotel) sin disponer de los requisitos esenciales para ello, ya que las obras ejecutadas no se adaptan a las que fueron autorizadas por la licencia de obra, y por tanto encuadrado dentro del supuesto de nulidad del artículo 62.1. F de la Ley 30/92. No obstante, esta declaración, carece de eficacia, teniendo como único fin, el dar a conocer al órgano consultivo la postura de este Ayuntamiento.

TERCERO.-- Disponer la remisión del expediente completo al Consejo de Estado, por conducto del Excelentísimo Sr Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/92, y la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, a fin de que por este órgano se emita el preceptivo dictamen, que tendrá la consideración de vinculante.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992 en relación al Artículo 102 de la misma Ley 30/1992, se acuerda la suspensión del plazo máximo de tres meses para resolver el expediente por el plazo que medie entre la fecha de solicitud antes indicada del dictamen y la fecha en que el mismo se reciba en el Registro de entrada del Ayuntamiento que les será comunicada, sin que el plazo de suspensión pueda exceder de tres meses.

QUINTO.- Disponer que una vez remitido el preceptivo dictamen, y a la vista del mismo, el Pleno resuelva definitivamente sobre la nulidad del acto enjuiciado.

8.- MOCIÓN DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR CON N° R° E^a 0973 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012 . ACUERDO QUE PROCEDA.

Vista la moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Popular (N° R° E^a 0973de fecha 30 de mayo de 2012), y que dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo pasado ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 19/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios en cuyo primer capítulo implanta medidas para reducir las cargas administrativas que dificulten el comercio y dinamizar el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas, a fin de para paliar la caída del consumo interno que padece desde hace el comercio minorista español.

Las pequeñas y medianas empresas en las que se apoya mayoritariamente este sector son más vulnerables a los efectos de la actual crisis económica, lo que ha supuesto el cierre de multitud de establecimientos comerciales. Las medidas de adoptadas van dirigidas a estas empresas comerciales y de servicios complementarios que constituyen más del 90 por ciento de las que desarrollan su actividad en estos sectores, normalmente en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no supera los 300 metros cuadrados, superficie que da cabida a la mayoría de las actividades recogidas en el anexo de real decreto-ley. El apoyo al comercio minorista, como ámbito especialmente dinamizador de la actividad económica y del empleo, resulta esencial tomando medidas que eliminen obstáculos e impidan el desarrollo de este sector. España es el segundo país de Europa donde más trámites son precisos para crear una empresa, siendo preciso sustituir en lo posible la existencia de cargas



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

administrativas, innecesarias o desproporcionadas, por otros procedimientos de control menos gravosos, que no retrasen ni paralicen el desarrollo de la actividad ni estancuen las inversiones realizadas y, que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente.

A pesar del impulso de reducción de cargas y licencias, acometiendo reformas modificando desde 2009 diversas leyes para su adaptación a la nueva normativa sobre el libre acceso a actividades de servicios, la aplicación de estas reformas en el ámbito del comercio minorista, está resultando compleja y, especialmente gravosa para las PYMES en general y para las microempresas, en particular, que soportan un coste considerable en comparación con la dimensión de su actividad.

El sometimiento de los actos de control preventivo de ámbito municipal a los principios de esas reformas y el establecimiento de la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, con ciertas excepciones (protección de la salud o seguridad públicas, medioambiente, patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público) y, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad, sigue siendo poco claro, existiendo una dispersión normativa y de procedimientos que obstaculiza el ejercicio de las actividades del comercio minorista.

El Gobierno de la nación ha dado un nuevo paso eliminando todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros que detalla su anexo con una superficie de hasta 300 metros cuadrados, al considerar que no son necesarios controles previos por tratarse de actividades que, por su naturaleza, por las instalaciones que requieren y por la dimensión del establecimiento, no tienen un impacto susceptible de control previo a través de la técnica autorizatoria, la cual se sustituye por un régimen de control posterior basado en una declaración responsable.

Esta flexibilización se extiende asimismo a todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley Ordenación de la Edificación.

De esta manera, se podrá iniciar la ejecución de obras e instalaciones y el ejercicio de la actividad comercial y de servicios con la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, según el caso, en la que el empresario declara cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente y disponer de los documentos que se exijan, además de estar en posesión del justificante del pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

El control administrativo pasará a realizarse a posteriori aplicándose el régimen sancionador vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico artístico, de tal forma que este mecanismo no suponga un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio hacia los consumidores ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial autonómica o municipal aplicable.

La sustitución de la licencia por otros actos de control a posteriori no supondrá en ningún caso merma alguna de los ingresos fiscales de los Ayuntamientos o de los organismos que expidieran con anterioridad las licencias previas de apertura. Por el contrario, en la medida que se agilice la apertura de nuevos establecimientos, podrá registrarse un incremento de la recaudación obtenida por este concepto al facilitarse la apertura de más y nuevos comercios. De hecho, a tales efectos, se reforma del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con las medidas previstas en este real decreto-ley, en orden a la supresión de licencias, cualquier norma, disposición o acto, adoptado por cualquier órgano de las administraciones autonómicas o locales que contravenga o dificulte la aplicación de este régimen, podrá ser declarado nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de la correspondiente responsabilidad patrimonial a la administración pública incumplidora.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

Estas medidas, eliminando las licencias previas de apertura y actividad, con régimen de declaración responsable y sujeción al régimen general de control posterior, dotan a las empresas un marco de seguridad jurídica y de unidad normativa, que en todo el territorio posibilitará la apertura de nuevos locales y la generación de empleo en el sector del comercio minorista, contribuyendo a la dinamización de la actividad en beneficio del crecimiento económico y del empleo, en línea con los objetivos de reducción de las cargas administrativas, la mejora del entorno empresarial, en especial para las PYMES, y la promoción del espíritu empresarial de la Estrategia Europa 2020.

MOCIÓN

Que, para promover la apertura de nuevos locales y la generación de empleo en el sector del comercio minorista, se articulen con carácter prioritario las medidas necesarias para adaptar todas las ordenanzas y procedimientos administrativos municipales, conforme las disposiciones contenidas en el Real Decreto Ley 19/2012 de 25 de mayo, al objeto de que redunden en un beneficio real para las PYMES respecto al inicio y ejercicio de sus actividades comerciales y de servicios.”

Tras la lectura de la moción por la Portavoz del Grupo Municipal Popular, abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

1.- El Señor alcalde toma la palabra para decir que quiere agradecer públicamente el trabajo de la Secretaria y de los Técnicos municipales los cuales han trabajado muchas horas para ser de los primeros Ayuntamientos en tener en la página web las nuevas declaraciones responsables y toda la información al respecto de la nueva normativa. Continúa diciendo que por lo tanto van a votar a favor de la moción

2.- La Sra. Concejala Portavoz del Grupo Popular D^a Maria Elena Ceballos Revilla toma la palabra para decir que agradece el apoyo a la moción, aunque recuerda que ya se trajo en mayo. Concluye su intervención de que es consciente de las labores que se han hecho desde la Secretaria y desde los Servicios técnicos a los cuales también felicita.

A la vista del expediente tramitado al efecto, finalizada la previa deliberación e intervención de los Concejales se somete a votación la moción (estando presentes siete de los once miembros de la Corporación, que legalmente la componen), que arroja el siguiente resultado:

- **Votos a favor:** los Concejales del , PSOE, PP y Sr. Alcalde Total SIETE
- **Votos en contra:** Ninguno
- **Abstenciones:** Ninguna.

Por tanto conforme al resultado de la votación, por la unanimidad de los asistentes, se adopta el siguiente

ACUERDO:

UNICO Aprobar la moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Popular (Nº Rº Eº 0973de fecha 30 de mayo de 2012).

(En momento siendo las trece horas y cincuenta minutos el Sr. Interventor de la Corporación, Don José María Díaz-Romeral Martiarena. abandona la sesión)



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

11.- Ruegos y preguntas.

El Sr. Alcalde , con respecto a los ruegos y preguntas formulados por escrito por la Portavoz del Grupo Popular, D^a María Elena Ceballos el mismo día de la sesión del pleno, explica que debido a que no ha tenido tiempo de mirarlos con calma los contestará en la siguiente sesión ordinaria

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia declara terminada la sesión cuando son las quince horas y cinco minutos del día al inicio indicado, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

V^oB^o
Alcalde-Presidente

Fdo.: Roberto Escobedo Quintana

La Secretaria

Fdo.: María Oliva Garrido Cuervo.